

DICIEMBRE

20
25¡NUEVO BOLETÍN!
ÁREA:

COMERCIO EXTERIOR

RECOMENDACIONES MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA

RESUMEN:

Recomendaciones clave para su correcta transmisión y los casos en los que no es obligatoria.

ESCRITO POR:

Lic. Ernesto Cervera
Comercio exterior y aduanas

CONTÁCTANOS:

dn@bhrmx.com
www.bhrmx.com

Estimados colegas, clientes y amigos:

Ante la entrada en vigor de la **Manifestación de Valor Electrónica** el próximo **9 de diciembre**, nos permitimos señalar las siguientes recomendaciones, con la finalidad de apoyar en la correcta presentación de este trámite a través de la **Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana (VUCEM)**:

- Integración de la documentación soporte (artículo 81 del Reglamento de la Ley Aduanera).
- Celebrar contratos de compraventa con proveedores.
- Establecer acuerdos de coordinación con agencias aduanales.
- Establecer acuerdos de coordinación con empresas transportistas.
- Contar con la FIEL vigente en todo momento, ya que será utilizada para cada transmisión de la Manifestación de Valor Electrónica; existe la posibilidad de utilizar sellos digitales.
- Obtener previamente el Acuse de Valor Electrónico (COVE), por lo que resulta indispensable prever su emisión con anticipación.
- Contar de manera previa con el número de pedimento de importación.
- Tener identificados los RFC de las personas autorizadas para acceder a la consulta y descarga de la Manifestación de Valor, incluyendo agentes aduanales, agencias aduanales y personas morales autorizadas para conocer dicha información, en su caso.
- Una vez realizada la transmisión de la MVE, tanto el acuse como la propia manifestación deberán integrarse al expediente de comercio exterior y resguardarse por al menos 5 años (considerando los plazos aplicables para importaciones temporales).



Por otra parte, es importante precisar que en los siguientes casos NO es obligatoria la Transmisión de Valor Electrónica:

- Retorno de exportaciones definitivas (artículo 103 de la Ley Aduanera).
- Retorno de exportaciones temporales (artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera).
- Importaciones efectuadas por la Industria Automotriz Terminal o Manufacturera de Vehículos Automotrices.
- Importaciones temporales:
 - Las realizadas por empresas certificadas como Operador Económico Autorizado (OEA), al amparo de su Programa IMMEX.
 - Las efectuadas por residentes en el extranjero de mercancía utilizada directamente por ellos o por personas con quienes tengan relación laboral (Responsabilidad Solidaria) (artículo 106, fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera).
- Menajes de casa (artículo 106, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera).

La implementación de la Manifestación de Valor Electrónica representa un cambio relevante en los procesos de importación y exige preparación anticipada. Contar con soporte experto puede marcar la diferencia entre un trámite eficiente y posibles contratiempos operativos.

Nuestro equipo de Comercio Exterior está a su disposición para acompañarle en cada etapa y asegurar el cumplimiento adecuado.